



Expediente: PAOT-2023-7964-SPA-5820

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2536

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 FEB 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-7964-SPA-5820**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *el maltrato en el que vive un perro tipo bulterrier, color blanco, tipo atigrado con negro, talla mediana, sin comida ya que se observa delgadez extrema, siempre esta amarrado al exterior del taller con una cadena muy corta que no le permite moverse, no lo bañan y se le marca la cadena con la que lo tienen amarrado, esta a la intemperie, siempre se encuentra amarrado afuera del negocio, cuando cierran lo meten al domicilio y lo mantienen amarrado y a la intemperie (...)* [Ubicación de los hechos: calle Cam. a Sta. Fe, número 456, colonia Arturo Martínez, Alcaldía Álvaro Obregón, como referencias se encuentra entre las calles Tlaxcaltecas y Tapatíos]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cam. a Sta. Fe, número 456, colonia Arturo Martínez, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en calle Cam. a Sta. Fe, número 456, colonia Arturo Martínez, Alcaldía Álvaro Obregón, sitio donde se tocó a la puerta del referido inmueble, siendo atendidos por una persona habitante del lugar, quien manifestó que el ejemplar canino motivo de denuncia no se encuentra en el inmueble, ya que vive en el domicilio de su persona responsable y ocasionalmente lo lleva al lugar señalado; asimismo, durante la diligencia no se observó o percibieron indicios de algún ejemplar canino.



Expediente: PAOT-2023-7964-SPA-5820

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2536

-2024

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constató la presencia del ejemplar canino referido en la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en calle Cam. a Sta. Fe, número 456, colonia Arturo Martínez, Alcaldía Álvaro Obregón, sitio donde se tocó a la puerta del referido inmueble, siendo atendidos por una persona habitante del lugar, quien manifestó que el ejemplar canino motivo de denuncia no se encuentra en el inmueble, ya que vive en el domicilio de su persona responsable y ocasionalmente lo lleva al lugar señalado; asimismo, durante la diligencia no se observó o percibieron indicios de algún ejemplar canino.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KGH/LGGG/CFFM